



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00439-00
DEMANDANTE: CINDY OSUNA TAPIA
DEMANDADO: YESID PABLO VEGA ORTEGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera a **MEGATIENDAS**, por cuanto el señor YESID PABLO VEGA ORTEGA si labora en dicha empresa, prueba de ello son las fotos aportadas en la solicitud a folio No. 4 al 6.

Por ser procedente lo anterior, este despacho ordenará que la empresa **MEGATIENDAS** cumpla con lo ordenado en auto admisorio fechado 01 de noviembre de 2023, en el cual se ordenó la medida cautelar del 35% del salario del demandado, señor YESID PABLO VEGA ORTEGA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a MEGATIENDAS para que cumpla con la medida cautelar de embargo ORDENADA por este despacho en el auto admisorio de fecha 01 de noviembre de 2023, consistente en el embargo del 35% que pesa sobre el SALARIO y demás emolumentos que devenga el demandado, señor **YESID PABLO VEGA ORTEGA** con CC No. **1.118.818.783**.

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales casilla tipo 6 a favor de la demandante **YESID PABLO VEGA ORTEGA** con c.c. **1.118.822.180**, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

TERCERO: Prevéngase al pagador de **MEGATIENDAS** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 035.
Fecha: 29 de febrero de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f509f2f17f4377c9198add4d466ff40be03996914ee17731ffe2e8214381dfd**

Documento generado en 28/02/2024 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>